

2300

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 489**

**SANTIAGO, 11 ABR 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019; en el expediente administrativo sancionador Rol F-008-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Con fecha 10 de abril de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2018, con la formulación de cargos a Frutera San Fernando Planta Freire, Rol Único Tributario N° 86.381.300-k, titular del Proyecto "*Reutilización de las Aguas Residuales Industriales en el Riego de los Jardines Ornamentales de Frusan Freire*", calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, mediante su Resolución Exenta N° 149, de 25 de abril de 2014 (RCA N° 149/2014). En particular, se consideraron constitutivos de infracción una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 149/2014 citada precedentemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Con fecha 11 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 36, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Frutera San Fernando S.A., con una multa total de 90 UTA, con ocasión de que se tuvieron por configuradas nueve infracciones a la normativa ambiental que regula el proyecto.

3. Con fecha 24 de enero de 2019, Frutera San Fernando S.A., con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 36, antes citada, acompañó una fotografía del “formulario 10” emitido por la Tesorería General de la República, con fecha 23 de enero de 2019, y válido hasta el 31 de ese mes, en que se individualiza la resolución de la SMA que impuso la multa, y se señala que el total a pagar equivale a \$43.082.523 pesos. Asimismo, se visualiza un timbre cuyo detalle no es legible en su totalidad. Finalmente, se acompaña una fotografía del sobre de correos chile dirigido al domicilio de la empresa registrado en este servicio, con un timbre de esta que da cuenta de que fue recibido con fecha 17 de enero de 2019; y copia de mandato especial, suscrito con fecha 08 de enero de 2019, en la trigésimo octava Notaría de Santiago, de María Soledad Lascar Merino, bajo el repertorio N° 916-2018.

4. Por su parte, con fecha 29 de enero de 2019, la empresa dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 36 de 2019, antes citada, solicitando en términos generales, que este servicio vuelva a ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en especial la circunstancia establecida en la letra i), disminuyendo en consecuencia la multa total aplicada. En términos generales, se sostiene que a pesar de haber efectuado el pago de la multa impuesta, se optó por presentar el recurso con el objeto de hacer presente e informar el mejoramiento en todos los aspectos que fueron objeto de las infracciones configuradas, invocando *“nuevas y reforzadas razones para su reponderación en las sanciones aplicadas (...)”*.

5. Finalmente, en cuanto al plazo para interponer el recurso, la empresa señala que este viene en interponerse en tiempo y forma, dado que el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria, se habría visto aumentado en virtud de la presunción de notificación que establece el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880, por lo que este vencería el día martes 29 de enero de 2019.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

### INTERPUESTO POR LA RECURRENTE

6. Como se expuso precedentemente, mediante la Resolución Exenta N° 36, de 11 de enero de 2019, este servicio puso término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2018, aplicando una sanción consistente en multa por un total de 90 UTA. Dicha resolución fue enviada por carta certificada al representante legal de Frutera San Fernando S.A., siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de enero de 2019, y entregada con fecha 17 de enero de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847625792.

7. Cabe señalar que es la propia empresa la que señala en su escrito de fecha 24 de enero de 2019, que la Resolución Exenta N° 36 de 2019 fue recibida por correo certificado el día 17 de enero de 2019, acompañando incluso una fotografía del sobre que contenía dicha carta certificada, con el timbre de la empresa indicando que fue recibido el día 17. La empresa hace mención a la fecha efectiva de notificación con el objeto de demostrar que se habría efectuado el pago dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, acogiéndose por ende al beneficio de la reducción del 25% del valor de la multa original impuesta.

8. Por su parte, en su presentación de fecha 29 de enero de 2019, mediante la cual interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 36, de 11 de enero de 2019, si bien reitera que dicha resolución les fue notificada el día 17 de enero de 2019, sostiene que el plazo para interponer el mencionado recurso, de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria, se debe contar considerando lo dispuesto en el artículo 46, inciso segundo de la ley 19.880, que establece que *“las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*. Considerando lo anterior, sostiene que el plazo para interponer el recurso vencía el mismo día en que este fue interpuesto, es decir, el día martes 29 de enero de 2019.

9. Procede a continuación evaluar, en primer término, si dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto que se pretende reponer, conforme lo establece el artículo 59 de la ley N° 19.880, de aplicación supletoria a la LOSMA. En esta línea, en base a lo expuesto por la empresa, no parece coherente sostener por un lado que fueron notificados el día 17 de enero de 2019, acompañando incluso como medio de respaldo una fotografía del sobre con la carta certificada, en el que aparece un timbre de la empresa que indica que fue recibido con esa fecha- información que además como se señaló concuerda con aquella proporcionada por correos chile, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847625792-, y por otro, sostener que el plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición debe contabilizarse, ya no desde la fecha cierta de notificación, sino que desde la fecha de presunción de notificación establecida en el artículo 46 de la ley 19.880.

10. Cabe señalar además sobre este punto, que en la primera presentación de fecha 24 de enero de 2019, cuyo objeto es acreditar el pago de la multa, la empresa nada dice respecto de la presunción del artículo 46 antes citado, sino que derechamente se hace valer de la fecha efectiva de notificación- 17 de enero de 2019-, para sostener que se efectuó el pago de la multa acogiéndose al beneficio del 25% de descuento, por haberlo efectuado dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.

11. Sin perjuicio de lo anterior, incluso si contabilizáramos el plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición considerando lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la ley 19.880, la resolución sancionatoria se debiera entender notificada a la empresa el día 21 de enero de 2019, dado que la carta certificada fue recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Las Condes-comuna donde se ubica el domicilio de la recurrente-, con fecha 16 de enero de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847625792. En dicho escenario hipotético, el plazo para interponer el recurso de reposición en este caso habría vencido el día lunes 28 de enero de 2019, y no el día martes 29 como sostiene la empresa.

12. Finalmente, considerando la fecha efectiva de notificación, reconocida por la propia empresa en sus dos últimas presentaciones de fechas 24 y 29 de enero de 2019, y en concordancia con la fecha de entrega informada por correos chile, mediante información de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847625792, el plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso vencía el día jueves 24 de enero de 2019.

13. Con todo, vemos que en ambas hipótesis el plazo para presentar el recurso de reposición en este caso se encontraba vencido al momento de

presentarse el respectivo escrito, razón por la cual debe rechazarse en todas sus partes por extemporáneo, sin que por tanto proceda pronunciarse sobre sus aspectos de fondo.

### III. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LA MULTA

14. Tal como se expuso en el considerando tercero precedente, la titular presentó con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 36/2019 de la SMA, una fotografía del “formulario 10” emitido por la Tesorería General de la República, con fecha 23 de enero de 2019, y válido hasta el 31 de ese mes, en que se individualiza la resolución que impuso la multa, y se señala que el total a pagar equivale a \$43.082.523 pesos.

15. Dado que lo acompañado es una fotografía del formulario 10, y que el timbre de caja no es legible en su totalidad, se hace necesario para efectos de proceder a dictar la correspondiente resolución que acredita el pago de la multa impuesta, que se acompañe el “certificado de movimiento” o “certificado de pago”, ambos emitidos por la Tesorería General de la República.

16. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por Patricio Andrés Román Muñoz, en representación de Frutera San Fernando S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 36, de 11 de enero de 2019, de esta superintendencia, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Solicitar, con el objeto de dictar la correspondiente resolución que acredita el pago de la multa impuesta, que se acompañe el correspondiente “certificado de movimiento” o “certificado de pago”, ambos emitidos por la Tesorería General de la República, el que deberá presentarse en formato físico o en soporte digital (CD, DVD o predrive) en la oficina de partes de este servicio, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, región Metropolitana, en un plazo máximo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

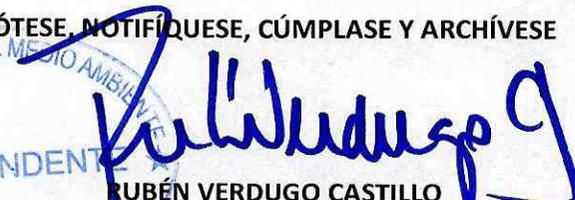
**TERCERO:** Téngase presente el mandato especial otorgado por Frutera San Fernando Sociedad Anónima a Patricio Andrés Román Muñoz, suscrito en la trigésimo octava Notaría de Santiago, de doña María Soledad Lascar Merino, con fecha 08 de enero de 2019, bajo el repertorio N° 916-2018.

**CUARTO:** Recursos que proceden contra la presente Resolución y el beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56.

**QUINTO: De la prescripción de la sanción.** Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley, prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

**SEXTO: Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.** En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



EIS/IMA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Representante legal de Frusan S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco N° 5561, oficina 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol F-008-2018**